

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tecnología digital. Remuneración por copia privada. Soportes digitales.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Juzgado de Primera 1ª Instancia e Instrucción No. 3 de Quart de Poblet

FECHA: 21-10-2002

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

OTROS DATOS: SGAE vs. J. Ordenadores S.L.

SUMARIO:

La demandante manifiesta que la demandada se dedica a la importación y/o distribución de CDR Datos, estando dichos materiales sujetos a la remuneración compensatoria por copia privada, de conformidad con la ley, habiéndose negado a efectuar el pago de dicho canon, así como a permitir y facilitar a la actora los datos y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de pago y la exactitud de las declaraciones y liquidaciones correspondientes.

La accionada alega que el CDR no está sujeto a la remuneración por copia privada porque su finalidad es la de grabar archivos digitales, y no la de fonogramas, existiendo para este fin el CDR sólo para música, que es el soporte idóneo para ello, de manera que cuando el legislador se refiere a la idoneidad hace referencia a que el soporte tenga esa finalidad o destino principal.

“... de los medios de prueba practicados se deduce sin ningún género de dudas que los CDR pueden contener archivos musicales (obtenidos bien vía Internet, bien copias de grabadoras) y que dichos archivos se pueden escuchar, tanto en el ordenador como en cualquier reproductor de audio para CD, es decir, como los CD-DA o CD audio. Ahora bien, pese a dicha posibilidad, la parte demandada niega que los CDR sean susceptibles de incluirse [en el supuesto de la norma sobre la remuneración compensatoria, nota del compilador] y ello porque consideran que cuando el legislador utiliza la expresión idoneidad se está refiriendo a la finalidad o destino principal, es decir, el uso para el que está destinado el soporte. Por su parte, la parte actora considera que la idoneidad debe interpretarse como posibilidad. Pues bien, desde un punto de vista gramatical por idóneo se debe entender, como dice la parte demandada, que es adecuado y apropiado para una cosa, o que tiene suficiencia para una cosa o es apto. Ahora bien, como establece el artículo 3.1 del Código Civil no se debe acudir, en la interpretación de las normas, únicamente al sentido propio de sus palabras, sino también en relación con el contexto, antecedentes históricos y legislativos, realidad social del tiempo en el que se aplican y

espíritu y finalidad de las mismas. La finalidad del derecho de remuneración por copia privada ya se ha señalado que es la de obtener, por parte del titular, una remuneración equitativa por las reproducciones privadas de sus obras efectuadas por terceras personas, dirigida a compensar una ganancia dejada de obtener como consecuencia de las copias privadas para uso del copista que no necesitan autorización ... [y] ... el CDR es el soporte que mejores prestaciones ofrece para la grabación musical siendo el utilizado comúnmente, por su amplia difusión en el mercado (se puede adquirir tanto en tiendas de informáticas como en las dedicadas a material de grabación), por su bajo precio en relación con el CD audio ...y por facilidad y comodidad de utilización de las grabadoras. A ello debe unirse la posibilidad de grabar música procedente de Internet, y sabido es que hoy en día el ordenador es el instrumento presente en numerosos hogares españoles, con el consiguiente acceso a Internet, facilitado por las nuevas tecnologías, lo que supone que se obtengan archivos musicales que evidentemente serán volcados al CDR. Junto a ello no debe olvidarse también el amplio uso de las grabadoras de CD-ROM que permiten grabar en CDR, los CD musicales. Todo ello nos lleva a establecer que el CDR es comúnmente utilizado para la obtención de copias de música, y que al tratarse de un medio apto para ello, debe encontrarse sujeto a la correspondiente remuneración, porque en caso contrario el derecho reconocido [en la ley] se vería altamente afectado, al no gravarse un medio idóneo para la obtención de copias privadas”.